

Cálculo de Aplicación de Penalidad

Tercer Entregable Contrato N° 0019-2015/OSIPTEL

1. Proveedor: ASIS TP S.A.C.
2. El 28 de marzo de 2014 se suscribe con la empresa ASIS TP S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, el Contrato N° 0019-2014/OSIPTEL para la implementación de una herramienta de medición de velocidad del servicio de acceso a internet utilizado una conexión ADSL, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2014/OSIPTEL.
3. Con fecha 13 de mayo de 2014, se otorgó conformidad al Primer Entregable – Plan de Trabajo, correspondiente al 10% del monto del contrato.
4. Con fecha 26 de junio de 2014, se otorgó conformidad al Segundo Entregable - Análisis y Diseño, correspondiente al 20% del monto del contrato.
5. El Tercer Entregable - Construcción y Pruebas, asciende a la suma de S/.104,742.00 (Ciento cuatro mil setecientos cuarenta y dos y 00/100 nuevos soles), equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto del contrato, cuyo plazo de ejecución es de 150 (ciento cincuenta) días de iniciado el servicio, es de decir el 25 de agosto de 2014.
6. El 25 de agosto de 2014 se recibió el tercer entregable (Etapa "Construcción y Pruebas" - Reg. SADD 13895.2014). Este entregable debía incluir la culminación del desarrollo de la herramienta de software solicitada y la realización de las pruebas a la misma por parte de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión GFS y la Gerencia de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística GTICE.
7. El 04 de setiembre de 2014, se recibió el Memorando N°224-GTICE/2014, a través del cual GTICE remite, conjuntamente con el personal de la GFS, la observaciones realizadas al tercer entregable, las cuales deben ser notificadas al CONTRATISTA, otorgándole un plazo de 10 días para su subsanación.
8. El 04 de setiembre de 2014 se remitió al CONTRATISTA la Carta N° 687-CNT/2014, conteniendo las primeras observaciones al tercer entregable, otorgándole un plazo de 10 días calendario para su subsanación.
9. Estas observaciones fueron levantadas por el contratista y comunicadas al OSIPTEL el 15 de setiembre de 2014 (Reg. SADD 15144.2014).
10. El 24 de setiembre de 2014, se recibió el Memorando N° 245-GTICE/2014, a través del cual GTICE remite la observaciones realizadas a la segunda versión del tercer entregable, las cuales deben ser notificadas al CONTRATISTA, otorgándole un plazo de 10 días calendario para su subsanación.
11. El 24 de setiembre de 2014 se remitió al CONTRATISTA la Carta N° 714-CNT/2014, reiterando en su gran mayoría las primeras observaciones al tercer entregable, otorgándole un plazo de 10 días calendario para su subsanación.
12. El 06 de octubre de 2014, el CONTRATISTA remite el documento con el levantamiento de las observaciones remitidas por el tercer entregable (Reg. SADD 16408.2014).
13. El 20 de octubre de 2014, se recibió el Memorando N° 264-GTICE/2014, a través del cual GTICE remite, conjuntamente con el personal de la GFS, la observaciones realizadas a la tercera versión del tercer entregable, las cuales deben ser notificadas al CONTRATISTA, otorgándole un plazo de 5 días calendario para su subsanación.
14. El 23 de octubre de 2014 se remitió al CONTRATISTA por conducto notarial la Carta N° 2510-GAF/2014, reiterando las observaciones al tercer entregable, otorgándole un plazo de 5 días calendario para su subsanación, bajo apercibimiento de resolución del contrato.



15. Mediante Carta ADM 144-14/ASIS recibida el 28 de octubre de 2014 (Reg. SADD 17843.2014), el CONTRATISTA remite el tercer entregable culminado, indicando que se habian efectuado nuevas observaciones las cuales han sido atendidas.
16. El 3 de noviembre de 2014 el CONTRATISTA remite la Carta N° ADM 151-14/ASIS (Reg. SADD 18314.2014) con la cual comunicó a GTICE que, a pesar de haber remitido el 28 de octubre el tercer entregable culminado, identificaron una complejidad técnica que ponía en riesgo la implementación de la herramienta durante las pruebas realizadas por su personal. Esta complejidad técnica impedía realizar la medición de los parámetros solicitados de latencia, variación de la latencia y tasa de pérdida de paquetes utilizando el protocolo UDP. Ante este escenario ofrecían una mejora consistente en volver a desarrollar la herramienta en la plataforma Java/Linux y como adicional la implementación de una aplicación móvil para Android para labores de administración del software, solicitando modificación al contrato, lo que implicaría una ampliación de plazo de 30 días para realizar las modificaciones y/o integraciones correspondientes.
17. El 12 de noviembre de 2014, con Carta N° ADM 162-14/ASIS (Reg. SADD 18990.2014), el CONTRATISTA remite a GTICE un cronograma de actividades pendientes para culminar con el desarrollo de la herramienta de medición completamente operativa (Reg SADD 18990.2014). Según el cronograma, las actividades culminarían el 19 de noviembre; dicha notificación no corresponde a una solicitud de ampliación de plazo.
18. El 18 de noviembre de 2014, con Carta N° ADM 164-14/ASIS (Reg. SADD 19352.2014), el CONTRATISTA remite a GTICE los detalles técnicos correspondientes al cronograma de actividades pendientes para culminar con el desarrollo de la herramienta de medición completamente operativa remitido con Carta N° ADM 162-14/ASIS.
19. El 20 de noviembre de 2014, con Carta N° ADM 168-14/ASIS (Reg. SADD 19523.2014), el CONTRATISTA remitió un cronograma detallado de desarrollo de la herramienta, el cual concluía el 26 de noviembre de 2014; dicha notificación no corresponde a una solicitud ampliación de plazo.
20. El 28 de noviembre de 2014, mediante Memorando N° 2194-GFS/2014, la GFS y la GTICE informaron que, de acuerdo al análisis realizado al tráfico de datos generado por la herramienta de medición el 26 de noviembre de 2014, para la medición de la latencia, variación de la latencia y tasa de pérdida de paquetes no se aprecia tráfico con el protocolo UDP. Sin embargo, para la medición de la velocidad de subida y de descarga, ésta sí se realiza utilizando el protocolo TCP. Por lo antes mencionado, los resultados que se visualizan en la herramienta de medición para los parámetros de latencia, variación de la latencia y tasa de pérdida de paquetes, no han sido realizados de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas señaladas en los Términos de Referencia del servicio y en las actas de reuniones para establecer la metodología de la medición, las cuales deberían efectuarse con el protocolo UDP en el puerto 5060.
21. El 15 de diciembre de 2014 el CONTRATISTA remite la Carta (Reg. SADD 21297.2014) informando un cronograma de actividades, correspondiendo al martes 16 de diciembre la realización de pruebas preliminares de la velocidad del servicio (usando el protocolo TCP), el 19 de diciembre pruebas preliminares de los parámetros del servicio (usando el protocolo UDP) y el lunes 22 de diciembre la realización de pruebas finales; dicha notificación no corresponde a una solicitud de ampliación de plazo.
22. El 29 de diciembre la GTICE emitió el Memorando N° 339-GTICE-GFS/2014 a la GAF, en donde luego del análisis conjunto con la GFS, se concluye la pertinencia de agotar previamente todas las vías existentes antes de proceder con una eventual resolución contractual.
23. Con Carta N° 035-GAF/2015, notificada por conducto notarial el 16 de enero de 2015, se notifica al CONTRATISTA las observaciones pendientes de subsanar correspondientes al tercer entregable, otorgandosele un plazo de 5 días calendario para su subsanación, bajo apercibimiento de resolución del contrato.



- 24.El 19 de enero de 2015, con Carta N° ADM 010/15-ASIS (Reg. SADD 875.2015), el CONTRATISTA, solicita se habilite el ambiente de infraestructura que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios para ejecutar el plan de pruebas de manera adecuada.
- 25.Con Memorando N° 013-GTICE/2015 de 20 de enero de 2015, la GTICE señala que no es necesario que se habilite el ambiente de infraestructura para ejecutar el plan de pruebas de manera adecuada toda vez que aun no se culmina con el tercer entregable.
- 26.El 21 de enero de 2015, con Carta N° ADM 012/15-ASIS (Reg. SADD 1056.2015), el CONTRATISTA, manifiesta que el tercer entregable ha sido culminado por lo que es necesario se habilite el ambiente de infraestructura que cumpla con los requerimientos técnicos necesarios para ejecutar el plan de pruebas de manera adecuada.
27. El 29 de enero de 2015 se recibió el Memorando N° 021-GTICE-GFS/2015, la GFS y la GTICE, mediante el cual informaron las observaciones reiterativas al tercer entregable, dando un plazo de 10 días calendario para la subsanación de las mismas.
- 28.El 29 de enero de 2015, se remitió al CONTRATISTA la Carta N° 017-CNT/2015, reiterando las observaciones al tercer entregable, otorgandosele un plazo de 10 días calendario para su subsanación.
- 29.El 09 de febrero de 2015, con Carta N° ADM 024/15-ASIS (Reg. SADD 2171.2015), el CONTRATISTA, remite el levantamiento de observaciones al tercer entregable notificadas con Carta N° 017-CNT/2015.
30. Mediante Memorando N° 047-GTICE-GFS/2015 recibido el 19 de febrero, la GFS y la GTICE informaron las observaciones al tercer entregable, dando un plazo de 2 días calendario para la subsanación de las mismas.
- 31.El 20 de febrero de 2015, se remitió al CONTRATISTA la Carta N° 057-CNT/2015 con las observaciones al tercer entregable señaladas en Memorando N° 047-GTICE-GFS/2015, otorgándosele un plazo de 2 días calendario para su subsanación.
- 32.El 23 de febrero de 2015, con Carta N° ADM 034/15-ASIS (Reg. SADD 3102.2015), el CONTRATISTA, remite el levantamiento de observaciones al tercer entregable notificadas con Carta N° 057-CNT/2015.
- 33.Mediante Memorando N° 063-GTICE-GFS/2015 recibido el 06 de marzo de 2015, la GTICE y la GFS informaron las observaciones referidas al aspecto visual de la herramienta de medición de la velocidad del servicio de acceso a internet utilizado una conexión ADSL, dando un plazo de 8 días calendario para la subsanación de las mismas.
- 34.El 10 de marzo de 2015, se remitió al CONTRATISTA la Carta N° 120-CNT/2015, las observaciones señaladas en Memorando N° 063-GTICE-GFS/2015, otorgandosele un plazo de 8 días calendario para su subsanación.
- 35.El 17 de marzo de 2015, con Carta N° ADM 055/15-ASIS (Reg. SADD 4525.2015), el CONTRATISTA, remite el levantamiento de observaciones notificadas con Carta N° 120-CNT/2015.
- 36.La empresa incurrió en penalidad por haber entregado el informe correspondiente al tercer entregable con cuarenta (40) días de atraso, de acuerdo al siguiente detalle:

24.09.2014 al 06.10.2014	=	12 días
23.10.2014 al 28.10.2014	=	05 días
17.01.2015 al 19.01.2015	=	02 días
30.01.2015 al 09.02.2015	=	11 días
21.02.2015 al 23.02.2015	=	03 días
11.03.2015 al 17.03.2015	=	07 días
TOTAL	=	40 DÍAS



37. Cálculo de la penalidad, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – RLCE:

$$\text{Fórmula: } \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{\text{F x plazo en días}}$$

Cálculo de penalidad diaria:

$$\frac{0.10 \times (104,742.00^*)}{0.25 \times 150} = \frac{10,474.20}{37.50} = S/.279.312$$

*Monto correspondiente al tercer entregable

Cálculo de la penalidad por 40 días de atraso: **S/. 11,172.48**

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165° del Reglamento, sólo podrá aplicarse penalidades hasta el 10% del monto contratado y tratándose el presente solo al tercer entregable equivalente al 30% del monto total del contrato, el máximo de penalidad aplicable en el presente caso, asciende a la suma de S/.10,474.20 Nuevos Soles (10% de S/.104,742.00).

38. En tal sentido, deberá procederse con la elaboración de la nota de débito para el descuento de S/.10,474.20 (Diez mil cuatrocientos setenta y cuatro y 20/100 Nuevos Soles), aplicable a la empresa ASIS TP S.A.C.

Lima, 16 de Abril 2015

Área de Contrataciones

